



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1062-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(30)-04-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Número Un Mil Diecinueve (1,019) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, por el Doctor **VÍCTOR JOSÉ ROMERO ALFARO**, en su calidad de Sub Director de Atención Médica del **MINISTERIO DE SALUD, (MINSAL), MANAGUA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1) Comprobar** si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y **2) Determinar** inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A) Elaborar** fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B) Solicitar** información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1) Registros Públicos** de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Managua, Masaya y Carazo, **2) Dirección General** de la Policía Nacional; y, **3) Gerentes Generales** de las Entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C) Se recibió** la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Doctor **VÍCTOR JOSÉ ROMERO ALFARO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete se notificaron las inconsistencias relacionadas con la declaración Patrimonial específicamente en lo que concierne a: vehículo Marca Hyundai **Placa: MY 11369**, Año **2013**, registrado a su nombre. De conformidad a detalle de Cuentas Bancarias emitidas por el Banco de América Central, posee la Cuenta de Ahorro Número: **356652107**; en el Banco de Fianzas, tiene las Cuentas de Ahorro Números: **6003652724, 6003653054, 60100012179, 6080281798, y 6080404377**, y Tarjetas de Débito Números: **4026830101314390 y 4026830102016060**; Cuenta de Préstamo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Número: **8013711480**, y en el Banco de la Producción, la Cuenta de Ahorro Número: **10020002206733**; siendo así que los bienes ya referidos los adquirió antes de presentar su declaración Patrimonial, los cuales no fueron incorporados en su Declaración de Probidad. Se le concedió el plazo de quince días hábiles para presentar la correspondiente justificación. Sobre el particular, el Doctor **ROMERO ALFARO** en fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente: el vehículo Marca Hyundai **Placa: MY 11369**, Año **2013**, lo declaró como préstamo vehicular, ya que en esa fecha no contaba con el vehículo ni con la documentación del mismo. Con relación a la Cuenta Bancaria BAC Número: **356652107**, es la cuenta pagadora del Préstamo Vehicular, donde mes a mes deposita la cuota según el cronograma de pagos. De conformidad a detalle de cuentas bancaria (de ahorro) remitidas por el Banco de Finanzas, cuentas números: **6003652724**, **6003653054**, **60100012179**, **6080281798**, y **6080404377**, y Tarjeta de Débito Número: **4026830102016060**, se encuentran en estado inactivo o inhabilitadas y por eso no las declaró por considerar que estaban en dicha condición, adjuntó constancia. En lo que refiere a la Cuenta de Préstamo Número: **8013711480**, remitida por el BDF, es el único vínculo activo que no consideró necesario declarar por no ser Cuenta de Ahorro sino un Préstamo Personal. De conformidad a detalle de Cuenta Bancaria remitida por el Banco de la Producción, número: **10020002206733**, es una Cuenta de ahorro en donde es depositado el salario mensual de su actual cargo, para lo cual adjuntó Constancia de Recursos Humanos. Que del análisis de lo alegado y conforme las evidencias proporcionadas, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-001-(30)-04-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Doctor **VÍCTOR JOSÉ ROMERO ALFARO**, en su calidad de Sub Director de Atención Médica del **MINISTERIO DE SALUD, (MINSA), del DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior